



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CVIII
TOMO CLIX

GUANAJUATO, GTO., A 30 DE DICIEMBRE DEL 2021

NUMERO 260

DÉCIMA OCTAVA PARTE

SUMARIO:

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DECRETO Número 47, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el municipio de Tarandacuao, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022.	2
DECRETO Número 48, expedido por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, mediante el cual se emite la Ley de Ingresos para el municipio de Tarimoro, Guanajuato, para el ejercicio fiscal del año 2022.	83

GOBIERNO DEL ESTADO - PODER LEGISLATIVO

DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO SABED:

QUE EL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

DECRETO NÚMERO 47

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUANAJUATO, D E C R E T A:

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TARANDACUAO, GUANAJUATO, PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2022.

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

Artículo 1. La presente ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Tarandacua, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2022, de conformidad al Clasificador por Rubro de Ingreso, por los conceptos y cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Tarandacua	
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$87,565,289.93
1	Impuestos	\$2,864,393.99
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$24,983.60
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$626.20
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$23,731.20
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$626.20

1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$2,630,097.59
1201	Impuesto predial	\$2,597,929.80
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$32,167.79
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$41,018.35
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$40,189.23
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$829.12
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$168,294.45
1701	Recargos	\$166,343.53
1702	Multas	\$1,699.89
1703	Gastos de ejecución	\$251.03
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$53,794.12

3100	Contribuciones de mejoras por obras públicas	\$53,794.12
3101	Por ejecución de obras públicas urbanas	\$32,276.47
3102	Por ejecución de obras públicas rurales	\$21,517.65
3103	Por aportación de obra de alumbrado público	\$0.00
3900	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
3901	Contribuciones de mejoras no comprendidas en la ley de ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores	\$0.00
4	Derechos	\$1,955,642.85
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$589,195.59
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$310,180.53
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$279,015.06
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$1,366,447.26
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$85,044.99
4303	Por servicios de rastro	\$205,175.09
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00

4305	Por servicios de transporte público	\$16,535.98
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$4,323.19
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$3,448.97
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$55,782.68
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$0.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$6,225.79
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$2,488.72
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$52,420.87
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$874,431.23
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$60,569.75
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00

4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$0.00
4501	Recargos	\$0.00
4502	Gasto de ejecución	\$0.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
4901	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$0.00
4902	Derechos por la prestación de servicios	\$0.00
5	Productos	\$1,201,363.62
5100	Productos	\$1,201,363.62
5101	Capitales y valores	\$4,408.43
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$44,661.73
5103	Formas valoradas	\$12,694.16
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00

5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$1,139,599.30
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$23,010.95
6100	Aprovechamientos	\$0.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$0.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$0.00
6105	Sanciones	\$0.00
6106	Multas	\$0.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6108	Reintegros	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$23,010.95
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$23,010.95

6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$81,467,084.40
8100	Participaciones	\$61,557,615.77
8101	Fondo general de participaciones	\$25,614,478.55
8102	Fondo de fomento municipal	\$28,197,233.95
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$888,206.09
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$3,855,302.62
8105	IEPS Gasolinas y diésel	\$457,699.90
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$2,544,694.66
8200	Aportaciones	\$18,484,245.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$11,134,488.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios (FORTAMUN)	\$7,349,757.00
8300	Convenios	\$0.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de convenios con la federación	\$0.00

8303	Convenios con gobierno del Estado	\$0.00
8304	Intereses de convenios con gobierno del estado	\$0.00
8305	Convenios con municipios	\$0.00
8306	Intereses de convenios con municipios	\$0.00
8307	Convenios con paramunicipales	\$0.00
8308	Intereses de convenios con paramunicipales	\$0.00
8309	Convenios con beneficiarios	\$0.00
8310	Intereses de convenios con beneficiarios	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$1,425,223.63
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$4,537.28
8402	Fondo de compensación ISAN	\$69,475.88
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$344,193.59
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$0.00
8405	Alcoholes	\$908,453.57
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$98,563.31
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8409	IEPS Gasolinas y diésel	\$0.00
8410	Impuesto por Servicio de Hospedaje	\$0.00

8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Comité Municipal de Agua Potable de Tarandacuaao, Gto.	Ingreso Estimado
	Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022	
	Total	
		\$5,190,414.55
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$182,702.71
5100	Productos	\$182,702.71
5101	Capitales y valores	\$0.00

5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con particulares	\$0.00
5103	Formas valoradas	\$0.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$182,702.71
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$5,007,711.84
7100	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	\$0.00
7200	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	\$0.00
7300	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	\$5,007,711.84
7301	Por la venta de inmuebles	\$0.00
7302	Por la venta de mercancías, accesorios diversos	\$0.00

7303	Servicios Asistencia médica	\$0.00
7304	Servicios de Asistencia Social	\$0.00
7305	Servicios de bibliotecas y casas de cultura	\$0.00
7306	Servicios de promoción del deporte	\$0.00
7307	Servicios relacionados con el agua potable	\$5,007,711.84
7308	Por uso o goce de bienes patrimoniales	\$0.00
7309	Servicios por Infraestructura	\$0.00
7400	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7500	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7600	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7700	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	\$0.00
7800	Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	\$0.00
7900	Otros ingresos	\$0.00
7901	Otros ingresos	\$0.00
7983	Convenios	\$0.00

8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, así como en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, y por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común.

Artículo 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO CONCEPTOS DE INGRESOS

Artículo 3. La Hacienda Pública del Municipio de Tarandacuao, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley, y en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA IMPUESTO PREDIAL

Artículo 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:

TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
2. Durante los años 2002, y hasta el 2021, inclusive:	2.4 al millar	4.5 al millar	1.8 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el 1993, inclusive:	8 al millar	15 al millar	6 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13 al millar	13 al millar	12 al millar

Artículo 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2022, serán los siguientes:

I. Tratándose de Inmuebles Urbanos y Suburbanos:

a) Valores unitarios de terreno expresados en pesos por metro cuadrado:

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Comercial de Primera.	\$1,493.07	\$2,509.16
Habitacional Centro Medio	\$599.15	\$1,085.81
Habitacional Centro Económico	\$398.54	\$588.32
Habitacional Económica	\$169.44	\$398.54
Marginada Irregular	\$73.18	\$164.02

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Valor Mínimo	\$56.91	-

b) Valores unitarios de construcciones expresadas en pesos, por metro cuadrado:

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,338.09
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$7,032.69
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,843.85
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,843.85
Moderno	Media	Regular	2-2	\$5,008.80
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,168.35
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,699.32
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,180.15
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,604.03
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,711.12
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,088.93
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,510.09
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$947.54
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$730.65
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$416.14

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,795.99
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,863.35
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,917.18
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,239.80
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,604.03
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,933.02
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,817.82
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,458.60
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,196.95
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,196.95
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$947.54
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$839.08
Industrial	Superior	Bueno	8-1	\$5,212.15
Industrial	Superior	Regular	8-2	\$4,486.93
Industrial	Superior	Malo	8-3	\$3,699.32
Industrial	Media	Bueno	9-1	\$3,493.29
Industrial	Media	Regular	9-2	\$2,656.91
Industrial	Media	Malo	9-3	\$2,088.93
Industrial	Económica	Bueno	10-1	\$2,411.56

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Industrial	Económica	Regular	10-2	\$1,933.02
Industrial	Económica	Malo	10-3	\$1,510.09
Industrial	Corriente	Bueno	10-4	\$1,458.60
Industrial	Corriente	Regular	10-5	\$1,196.95
Industrial	Corriente	Malo	10-6	\$992.26
Industrial	Precaria	Bueno	10-7	\$839.08
Industrial	Precaria	Regular	10-8	\$630.33
Industrial	Precaria	Malo	10-9	\$416.14
Alberca	Superior	Bueno	11-1	\$4,168.36
Alberca	Superior	Regular	11-2	\$3,283.18
Alberca	Superior	Malo	11-3	\$2,605.39
Alberca	Media	Bueno	12-1	\$2,917.18
Alberca	Media	Regular	12-2	\$2,449.51
Alberca	Media	Malo	12-3	\$1,877.45
Alberca	Económica	Bueno	13-1	\$1,933.02
Alberca	Económica	Regular	13-2	\$1,571.08
Alberca	Económica	Malo	13-3	\$1,362.33
Cancha de Tenis	Superior	Bueno	14-1	\$2,604.03
Cancha de Tenis	Superior	Regular	14-2	\$2,236.66

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Cancha de Tenis	Superior	Malo	14-3	\$1,777.13
Cancha de Tenis	Media	Bueno	15-1	\$1,933.02
Cancha de Tenis	Media	Regular	15-2	\$1,586.20
Cancha de Tenis	Media	Malo	15-3	\$1,196.95
Frontón	Superior	Bueno	16-1	\$3,025.62
Frontón	Superior	Regular	16-2	\$2,656.91
Frontón	Superior	Malo	16-3	\$2,233.96
Frontón	Media	Bueno	17-1	\$2,196.01
Frontón	Media	Regular	17-2	\$1,877.45
Frontón	Media	Malo	17-3	\$1,458.60

II. Tratándose de Inmuebles Rústicos:

a) Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

Riego	\$9,322.23
Temporal	\$3,833.53
Agostadero	\$1,839.49
Cerril o monte	\$1,131.88

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectáreas:

Elementos	Factor
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1.04
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.09
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.12
d) Mayor de 60 centímetros	1.14
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.14
b) Pendiente suave menor de 5%	1.09
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1.04
d) Muy accidentado	0.98
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.14
b) A más de 3 kilómetros	1.13
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.23
b) Tiempo de secas	1.04
c) Sin acceso	0.52

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será de 0.62. Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio.	\$8.14
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calles cercanas.	\$22.38
3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios.	\$45.53
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio.	\$62.35
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios.	\$77.26

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este Artículo se aplicará a las construcciones edificadas en suelo o terreno rústico.

Artículo 6. Para la práctica de los avalúos el Municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificadas, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y

e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conforman el sistema ecológico;

b) La infraestructura y servicios integrados al área; y

c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción, se atenderá los factores siguientes:

a) Uso y calidad de la construcción;

b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y

c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

Artículo 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.5 % sobre el valor de los inmuebles.

SECCIÓN TERCERA

IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

Artículo 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

TASAS

I. Tratándose de la división y lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.60%
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45%
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45%

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el Artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA IMPUESTO DE FRACCIONAMIENTOS

Artículo 9. El impuesto de fraccionamientos se causará y liquidará conforme a la siguiente:

TARIFA

Por metro cuadrado de superficie vendible:

I. Fraccionamiento residencial "A"	\$0.53
II. Fraccionamiento residencial "B"	\$0.35
III. Fraccionamiento residencial "C"	\$0.35
IV. Fraccionamiento de habitación popular	\$0.19
V. Fraccionamiento de interés social	\$0.19
VI. Fraccionamiento de urbanización progresiva	\$0.15
VII. Fraccionamiento industrial para industria ligera	\$0.19
VIII. Fraccionamiento industrial para industria media	\$0.19

IX. Fraccionamiento industrial para industria pesada	\$0.26
X. Fraccionamiento campestre residencial	\$0.53
XI. Fraccionamiento campestre rústico	\$0.24
XII. Fraccionamiento turístico, recreativo-deportivo	\$0.29
XIII. Fraccionamiento comercial	\$0.53
XIV. Fraccionamiento agropecuario	\$0.12
XV. Fraccionamiento mixto de usos múltiples	\$0.32

SECCIÓN QUINTA
IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

Artículo 10. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 3%.

SECCIÓN SEXTA
IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 11. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 6.6%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 4.8%.

SECCIÓN SÉPTIMA
IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

Artículo 12. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará conforme a la tasa del 2%.

SECCIÓN OCTAVA
**IMPUESTO SOBRE EXPLOTACIÓN DE BANCOS DE MÁRMOL, CANTERAS,
PIZARRAS, BASALTOS, CAL, CALIZAS, TEZONTLE, TEPETATE Y SUS DERIVADOS,
ARENA, GRAVA Y OTROS SIMILARES**

Artículo 13. El impuesto sobre explotación de bancos de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, calizas, tezontle, tepetate y sus derivados, arena, grava y otros similares, se causará y liquidará conforme a la cuota de \$0.84 por metro cúbico.

CAPÍTULO CUARTO DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 14. Las contraprestaciones por la prestación de los servicios públicos de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales, se causarán y liquidarán bimestralmente conforme a las siguientes cuotas y tarifas:

I. Tarifa bimestral por el servicio medido de agua potable:

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$131.93	\$132.46	\$132.99	\$133.52	\$134.06	\$134.59

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.03	\$2.04	\$2.04	\$2.05	\$2.06	\$2.07
2	\$4.30	\$4.32	\$4.34	\$4.36	\$4.37	\$4.39
3	\$6.87	\$6.90	\$6.93	\$6.95	\$6.98	\$7.01
4	\$9.70	\$9.74	\$9.78	\$9.82	\$9.85	\$9.89

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
5	\$12.79	\$12.84	\$12.89	\$12.94	\$12.99	\$13.04
6	\$16.15	\$16.22	\$16.28	\$16.35	\$16.41	\$16.48
7	\$19.80	\$19.88	\$19.96	\$20.04	\$20.12	\$20.20
8	\$23.70	\$23.80	\$23.89	\$23.99	\$24.08	\$24.18
9	\$27.86	\$27.97	\$28.08	\$28.19	\$28.31	\$28.42
10	\$32.33	\$32.46	\$32.59	\$32.72	\$32.85	\$32.98
11	\$37.01	\$37.15	\$37.30	\$37.45	\$37.60	\$37.75
12	\$42.00	\$42.16	\$42.33	\$42.50	\$42.67	\$42.84
13	\$47.27	\$47.46	\$47.64	\$47.84	\$48.03	\$48.22
14	\$52.77	\$52.98	\$53.19	\$53.40	\$53.61	\$53.83
15	\$58.56	\$58.79	\$59.02	\$59.26	\$59.50	\$59.74
16	\$64.62	\$64.87	\$65.13	\$65.39	\$65.66	\$65.92
17	\$70.94	\$71.22	\$71.50	\$71.79	\$72.08	\$72.37
18	\$77.55	\$77.86	\$78.17	\$78.48	\$78.79	\$79.11
19	\$84.41	\$84.75	\$85.08	\$85.42	\$85.77	\$86.11
20	\$91.55	\$91.91	\$92.28	\$92.65	\$93.02	\$93.39
21	\$98.95	\$99.35	\$99.74	\$100.14	\$100.54	\$100.94
22	\$106.62	\$107.05	\$107.48	\$107.91	\$108.34	\$108.77

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
23	\$114.56	\$115.02	\$115.48	\$115.94	\$116.41	\$116.87
24	\$122.79	\$123.28	\$123.77	\$124.27	\$124.76	\$125.26
25	\$131.27	\$131.79	\$132.32	\$132.85	\$133.38	\$133.91
26	\$140.01	\$140.57	\$141.13	\$141.70	\$142.26	\$142.83
27	\$149.02	\$149.62	\$150.22	\$150.82	\$151.42	\$152.03
28	\$158.31	\$158.94	\$159.57	\$160.21	\$160.85	\$161.50
29	\$167.87	\$168.54	\$169.21	\$169.89	\$170.57	\$171.25
30	\$177.69	\$178.40	\$179.12	\$179.83	\$180.55	\$181.27
31	\$187.79	\$188.54	\$189.29	\$190.05	\$190.81	\$191.57
32	\$198.15	\$198.94	\$199.74	\$200.54	\$201.34	\$202.14
33	\$208.79	\$209.63	\$210.47	\$211.31	\$212.15	\$213.00
34	\$219.71	\$220.59	\$221.47	\$222.36	\$223.25	\$224.14
35	\$230.87	\$231.80	\$232.72	\$233.65	\$234.59	\$235.53
36	\$242.33	\$243.30	\$244.27	\$245.25	\$246.23	\$247.21
37	\$254.02	\$255.04	\$256.06	\$257.08	\$258.11	\$259.14
38	\$266.01	\$267.07	\$268.14	\$269.21	\$270.29	\$271.37
39	\$278.26	\$279.38	\$280.49	\$281.62	\$282.74	\$283.87
40	\$290.78	\$291.94	\$293.11	\$294.28	\$295.46	\$296.64

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
41	\$303.58	\$304.79	\$306.01	\$307.23	\$308.46	\$309.70
42	\$316.63	\$317.90	\$319.17	\$320.45	\$321.73	\$323.02
43	\$329.96	\$331.28	\$332.60	\$333.93	\$335.27	\$336.61
44	\$343.54	\$344.92	\$346.30	\$347.68	\$349.07	\$350.47
45	\$357.43	\$358.86	\$360.30	\$361.74	\$363.19	\$364.64
46	\$371.56	\$373.05	\$374.54	\$376.04	\$377.54	\$379.05
47	\$385.97	\$387.51	\$389.06	\$390.62	\$392.18	\$393.75
48	\$400.63	\$402.24	\$403.85	\$405.46	\$407.08	\$408.71
49	\$415.57	\$417.23	\$418.90	\$420.58	\$422.26	\$423.95
50	\$430.79	\$432.51	\$434.24	\$435.98	\$437.72	\$439.47
51	\$447.65	\$449.44	\$451.24	\$453.04	\$454.86	\$456.68
52	\$464.81	\$466.67	\$468.54	\$470.41	\$472.29	\$474.18
53	\$482.32	\$484.25	\$486.18	\$488.13	\$490.08	\$492.04
54	\$500.15	\$502.15	\$504.15	\$506.17	\$508.20	\$510.23
55	\$518.28	\$520.36	\$522.44	\$524.53	\$526.63	\$528.73
56	\$536.76	\$538.90	\$541.06	\$543.22	\$545.40	\$547.58
57	\$555.54	\$557.76	\$559.99	\$562.23	\$564.48	\$566.74
58	\$574.65	\$576.94	\$579.25	\$581.57	\$583.90	\$586.23

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
59	\$594.10	\$596.47	\$598.86	\$601.25	\$603.66	\$606.07
60	\$613.88	\$616.33	\$618.80	\$621.27	\$623.76	\$626.25
61	\$633.95	\$636.49	\$639.03	\$641.59	\$644.15	\$646.73
62	\$654.35	\$656.97	\$659.60	\$662.24	\$664.89	\$667.55
63	\$675.09	\$677.79	\$680.50	\$683.23	\$685.96	\$688.70
64	\$696.13	\$698.92	\$701.71	\$704.52	\$707.34	\$710.17
65	\$717.51	\$720.38	\$723.27	\$726.16	\$729.06	\$731.98
66	\$739.22	\$742.18	\$745.15	\$748.13	\$751.12	\$754.12
67	\$761.24	\$764.28	\$767.34	\$770.41	\$773.49	\$776.58
68	\$783.59	\$786.72	\$789.87	\$793.03	\$796.20	\$799.38
69	\$806.27	\$809.49	\$812.73	\$815.98	\$819.25	\$822.52
70	\$829.26	\$832.58	\$835.91	\$839.25	\$842.61	\$845.98
71	\$852.57	\$855.98	\$859.40	\$862.84	\$866.29	\$869.76
72	\$876.22	\$879.72	\$883.24	\$886.77	\$890.32	\$893.88
73	\$900.17	\$903.77	\$907.38	\$911.01	\$914.65	\$918.31
74	\$924.44	\$928.14	\$931.85	\$935.58	\$939.32	\$943.08
75	\$949.06	\$952.86	\$956.67	\$960.50	\$964.34	\$968.20
76	\$974.00	\$977.90	\$981.81	\$985.74	\$989.68	\$993.64

a)Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
77	\$999.24	\$1,003.24	\$1,007.25	\$1,011.28	\$1,015.32	\$1,019.39
78	\$1,024.81	\$1,028.91	\$1,033.03	\$1,037.16	\$1,041.31	\$1,045.47
79	\$1,050.73	\$1,054.93	\$1,059.15	\$1,063.39	\$1,067.64	\$1,071.91
80	\$1,076.95	\$1,081.26	\$1,085.59	\$1,089.93	\$1,094.29	\$1,098.67
81	\$1,103.49	\$1,107.91	\$1,112.34	\$1,116.79	\$1,121.25	\$1,125.74
82	\$1,130.37	\$1,134.89	\$1,139.43	\$1,143.99	\$1,148.57	\$1,153.16
83	\$1,157.57	\$1,162.20	\$1,166.85	\$1,171.51	\$1,176.20	\$1,180.90
84	\$1,185.08	\$1,189.82	\$1,194.58	\$1,199.36	\$1,204.16	\$1,208.97
85	\$1,212.92	\$1,217.77	\$1,222.64	\$1,227.53	\$1,232.44	\$1,237.37
86	\$1,241.08	\$1,246.04	\$1,251.03	\$1,256.03	\$1,261.06	\$1,266.10
87	\$1,269.56	\$1,274.64	\$1,279.74	\$1,284.86	\$1,290.00	\$1,295.16
88	\$1,298.38	\$1,303.57	\$1,308.78	\$1,314.02	\$1,319.28	\$1,324.55
89	\$1,327.50	\$1,332.81	\$1,338.15	\$1,343.50	\$1,348.87	\$1,354.27
90	\$1,356.96	\$1,362.39	\$1,367.84	\$1,373.31	\$1,378.81	\$1,384.32
91	\$1,386.73	\$1,392.28	\$1,397.85	\$1,403.44	\$1,409.06	\$1,414.69
92	\$1,416.84	\$1,422.51	\$1,428.20	\$1,433.91	\$1,439.64	\$1,445.40
93	\$1,447.28	\$1,453.06	\$1,458.88	\$1,464.71	\$1,470.57	\$1,476.45
94	\$1,478.02	\$1,483.94	\$1,489.87	\$1,495.83	\$1,501.81	\$1,507.82

a) Doméstico	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
95	\$1,509.08	\$1,515.12	\$1,521.18	\$1,527.27	\$1,533.37	\$1,539.51
96	\$1,540.49	\$1,546.65	\$1,552.84	\$1,559.05	\$1,565.28	\$1,571.54
97	\$1,572.19	\$1,578.48	\$1,584.79	\$1,591.13	\$1,597.50	\$1,603.89
98	\$1,604.25	\$1,610.67	\$1,617.11	\$1,623.58	\$1,630.07	\$1,636.59
99	\$1,636.59	\$1,643.14	\$1,649.71	\$1,656.31	\$1,662.93	\$1,669.58
100	\$1,669.28	\$1,675.96	\$1,682.66	\$1,689.39	\$1,696.15	\$1,702.93

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$16.77	\$16.83	\$16.90	\$16.97	\$17.04	\$17.11

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$201.93	\$202.74	\$203.55	\$204.37	\$205.18	\$206.00

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$7.39	\$7.42	\$7.45	\$7.48	\$7.51	\$7.54
2	\$15.08	\$15.14	\$15.20	\$15.26	\$15.33	\$15.39
3	\$23.02	\$23.12	\$23.21	\$23.30	\$23.40	\$23.49
4	\$31.24	\$31.36	\$31.49	\$31.61	\$31.74	\$31.87
5	\$39.73	\$39.89	\$40.05	\$40.21	\$40.37	\$40.53
6	\$48.46	\$48.66	\$48.85	\$49.05	\$49.24	\$49.44
7	\$57.48	\$57.71	\$57.95	\$58.18	\$58.41	\$58.64
8	\$66.78	\$67.04	\$67.31	\$67.58	\$67.85	\$68.12
9	\$76.33	\$76.64	\$76.94	\$77.25	\$77.56	\$77.87
10	\$86.16	\$86.51	\$86.85	\$87.20	\$87.55	\$87.90
11	\$96.26	\$96.64	\$97.03	\$97.42	\$97.81	\$98.20
12	\$106.62	\$107.05	\$107.48	\$107.91	\$108.34	\$108.77
13	\$117.25	\$117.71	\$118.19	\$118.66	\$119.13	\$119.61
14	\$128.16	\$128.67	\$129.19	\$129.70	\$130.22	\$130.74
15	\$139.33	\$139.89	\$140.45	\$141.01	\$141.58	\$142.14
16	\$150.77	\$151.37	\$151.98	\$152.59	\$153.20	\$153.81
17	\$162.47	\$163.12	\$163.78	\$164.43	\$165.09	\$165.75

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
18	\$174.47	\$175.17	\$175.87	\$176.57	\$177.28	\$177.99
19	\$186.73	\$187.47	\$188.22	\$188.98	\$189.73	\$190.49
20	\$199.24	\$200.04	\$200.84	\$201.64	\$202.45	\$203.26
21	\$212.02	\$212.86	\$213.72	\$214.57	\$215.43	\$216.29
22	\$225.09	\$225.99	\$226.90	\$227.81	\$228.72	\$229.63
23	\$238.42	\$239.37	\$240.33	\$241.29	\$242.26	\$243.23
24	\$252.00	\$253.00	\$254.02	\$255.03	\$256.05	\$257.08
25	\$265.87	\$266.94	\$268.00	\$269.08	\$270.15	\$271.23
26	\$280.00	\$281.12	\$282.24	\$283.37	\$284.51	\$285.64
27	\$294.42	\$295.60	\$296.78	\$297.96	\$299.16	\$300.35
28	\$309.07	\$310.31	\$311.55	\$312.80	\$314.05	\$315.31
29	\$324.02	\$325.32	\$326.62	\$327.93	\$329.24	\$330.56
30	\$339.24	\$340.60	\$341.96	\$343.33	\$344.70	\$346.08
31	\$354.72	\$356.14	\$357.56	\$358.99	\$360.43	\$361.87
32	\$370.49	\$371.97	\$373.46	\$374.95	\$376.45	\$377.96
33	\$386.50	\$388.04	\$389.59	\$391.15	\$392.72	\$394.29
34	\$402.78	\$404.39	\$406.00	\$407.63	\$409.26	\$410.90
35	\$419.34	\$421.02	\$422.71	\$424.40	\$426.09	\$427.80

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
36	\$436.16	\$437.91	\$439.66	\$441.42	\$443.18	\$444.96
37	\$453.28	\$455.10	\$456.92	\$458.75	\$460.58	\$462.42
38	\$470.63	\$472.52	\$474.41	\$476.30	\$478.21	\$480.12
39	\$488.27	\$490.23	\$492.19	\$494.16	\$496.13	\$498.12
40	\$506.17	\$508.20	\$510.23	\$512.27	\$514.32	\$516.38
41	\$524.33	\$526.43	\$528.54	\$530.65	\$532.77	\$534.91
42	\$542.79	\$544.96	\$547.14	\$549.32	\$551.52	\$553.73
43	\$561.49	\$563.73	\$565.99	\$568.25	\$570.52	\$572.81
44	\$580.50	\$582.82	\$585.15	\$587.49	\$589.84	\$592.20
45	\$599.73	\$602.13	\$604.54	\$606.95	\$609.38	\$611.82
46	\$619.25	\$621.73	\$624.21	\$626.71	\$629.22	\$631.74
47	\$639.03	\$641.59	\$644.16	\$646.73	\$649.32	\$651.92
48	\$659.11	\$661.74	\$664.39	\$667.05	\$669.71	\$672.39
49	\$679.44	\$682.16	\$684.88	\$687.62	\$690.37	\$693.14
50	\$700.03	\$702.83	\$705.64	\$708.46	\$711.30	\$714.14
51	\$720.89	\$723.78	\$726.67	\$729.58	\$732.50	\$735.43
52	\$742.03	\$744.99	\$747.97	\$750.97	\$753.97	\$756.99
53	\$763.42	\$766.47	\$769.54	\$772.62	\$775.71	\$778.81

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
54	\$785.10	\$788.24	\$791.40	\$794.56	\$797.74	\$800.93
55	\$807.04	\$810.26	\$813.51	\$816.76	\$820.03	\$823.31
56	\$829.26	\$832.58	\$835.91	\$839.25	\$842.61	\$845.98
57	\$851.75	\$855.15	\$858.57	\$862.01	\$865.46	\$868.92
58	\$874.49	\$877.99	\$881.50	\$885.03	\$888.57	\$892.12
59	\$897.50	\$901.09	\$904.70	\$908.32	\$911.95	\$915.60
60	\$920.80	\$924.48	\$928.18	\$931.89	\$935.62	\$939.36
61	\$944.35	\$948.13	\$951.92	\$955.73	\$959.56	\$963.39
62	\$968.18	\$972.05	\$975.94	\$979.84	\$983.76	\$987.70
63	\$992.28	\$996.24	\$1,000.23	\$1,004.23	\$1,008.25	\$1,012.28
64	\$1,016.65	\$1,020.72	\$1,024.80	\$1,028.90	\$1,033.02	\$1,037.15
65	\$1,041.30	\$1,045.46	\$1,049.65	\$1,053.84	\$1,058.06	\$1,062.29
66	\$1,066.18	\$1,070.45	\$1,074.73	\$1,079.03	\$1,083.35	\$1,087.68
67	\$1,091.36	\$1,095.73	\$1,100.11	\$1,104.51	\$1,108.93	\$1,113.36
68	\$1,116.81	\$1,121.27	\$1,125.76	\$1,130.26	\$1,134.78	\$1,139.32
69	\$1,142.51	\$1,147.08	\$1,151.67	\$1,156.28	\$1,160.90	\$1,165.55
70	\$1,168.49	\$1,173.17	\$1,177.86	\$1,182.57	\$1,187.30	\$1,192.05
71	\$1,194.74	\$1,199.52	\$1,204.32	\$1,209.13	\$1,213.97	\$1,218.83

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
72	\$1,221.27	\$1,226.15	\$1,231.06	\$1,235.98	\$1,240.92	\$1,245.89
73	\$1,248.05	\$1,253.05	\$1,258.06	\$1,263.09	\$1,268.14	\$1,273.22
74	\$1,275.12	\$1,280.22	\$1,285.34	\$1,290.49	\$1,295.65	\$1,300.83
75	\$1,302.43	\$1,307.64	\$1,312.87	\$1,318.12	\$1,323.40	\$1,328.69
76	\$1,330.04	\$1,335.36	\$1,340.70	\$1,346.06	\$1,351.45	\$1,356.85
77	\$1,357.92	\$1,363.35	\$1,368.80	\$1,374.28	\$1,379.78	\$1,385.30
78	\$1,386.04	\$1,391.58	\$1,397.15	\$1,402.74	\$1,408.35	\$1,413.98
79	\$1,414.46	\$1,420.12	\$1,425.80	\$1,431.50	\$1,437.23	\$1,442.97
80	\$1,443.12	\$1,448.89	\$1,454.69	\$1,460.50	\$1,466.35	\$1,472.21
81	\$1,472.08	\$1,477.97	\$1,483.88	\$1,489.81	\$1,495.77	\$1,501.76
82	\$1,501.29	\$1,507.29	\$1,513.32	\$1,519.38	\$1,525.45	\$1,531.55
83	\$1,530.75	\$1,536.87	\$1,543.02	\$1,549.19	\$1,555.39	\$1,561.61
84	\$1,560.52	\$1,566.76	\$1,573.03	\$1,579.32	\$1,585.64	\$1,591.98
85	\$1,590.53	\$1,596.89	\$1,603.28	\$1,609.69	\$1,616.13	\$1,622.59
86	\$1,620.81	\$1,627.29	\$1,633.80	\$1,640.34	\$1,646.90	\$1,653.49
87	\$1,651.38	\$1,657.99	\$1,664.62	\$1,671.28	\$1,677.96	\$1,684.67
88	\$1,682.21	\$1,688.94	\$1,695.70	\$1,702.48	\$1,709.29	\$1,716.13
89	\$1,713.29	\$1,720.15	\$1,727.03	\$1,733.94	\$1,740.87	\$1,747.83

b) Comercial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
90	\$1,744.68	\$1,751.65	\$1,758.66	\$1,765.70	\$1,772.76	\$1,779.85
91	\$1,776.31	\$1,783.41	\$1,790.55	\$1,797.71	\$1,804.90	\$1,812.12
92	\$1,808.21	\$1,815.44	\$1,822.70	\$1,830.00	\$1,837.32	\$1,844.66
93	\$1,840.38	\$1,847.74	\$1,855.14	\$1,862.56	\$1,870.01	\$1,877.49
94	\$1,872.85	\$1,880.34	\$1,887.86	\$1,895.41	\$1,902.99	\$1,910.60
95	\$1,905.54	\$1,913.16	\$1,920.81	\$1,928.50	\$1,936.21	\$1,943.96
96	\$1,938.51	\$1,946.27	\$1,954.05	\$1,961.87	\$1,969.71	\$1,977.59
97	\$1,971.77	\$1,979.65	\$1,987.57	\$1,995.52	\$2,003.50	\$2,011.52
98	\$2,005.30	\$2,013.32	\$2,021.37	\$2,029.46	\$2,037.58	\$2,045.73
99	\$2,039.09	\$2,047.25	\$2,055.44	\$2,063.66	\$2,071.92	\$2,080.20
100	\$2,073.14	\$2,081.43	\$2,089.76	\$2,098.11	\$2,106.51	\$2,114.93

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m3	\$20.80	\$20.88	\$20.97	\$21.05	\$21.14	\$21.22

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$249.03	\$250.03	\$251.03	\$252.03	\$253.04	\$254.05

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla:

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$8.92	\$8.95	\$8.99	\$9.03	\$9.06	\$9.10
2	\$18.18	\$18.25	\$18.33	\$18.40	\$18.47	\$18.55
3	\$27.73	\$27.84	\$27.96	\$28.07	\$28.18	\$28.29
4	\$37.64	\$37.79	\$37.94	\$38.09	\$38.25	\$38.40
5	\$47.86	\$48.05	\$48.24	\$48.44	\$48.63	\$48.82
6	\$58.40	\$58.63	\$58.87	\$59.10	\$59.34	\$59.58
7	\$69.27	\$69.55	\$69.83	\$70.11	\$70.39	\$70.67
8	\$80.45	\$80.77	\$81.09	\$81.42	\$81.74	\$82.07
9	\$91.96	\$92.33	\$92.70	\$93.07	\$93.44	\$93.82
10	\$103.81	\$104.23	\$104.65	\$105.07	\$105.49	\$105.91
11	\$115.97	\$116.43	\$116.90	\$117.36	\$117.83	\$118.30
12	\$128.45	\$128.96	\$129.48	\$130.00	\$130.52	\$131.04

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
13	\$141.28	\$141.84	\$142.41	\$142.98	\$143.55	\$144.13
14	\$154.41	\$155.02	\$155.65	\$156.27	\$156.89	\$157.52
15	\$167.87	\$168.54	\$169.21	\$169.89	\$170.57	\$171.25
16	\$181.65	\$182.38	\$183.11	\$183.84	\$184.58	\$185.31
17	\$195.77	\$196.55	\$197.34	\$198.13	\$198.92	\$199.72
18	\$210.21	\$211.05	\$211.89	\$212.74	\$213.59	\$214.45
19	\$224.97	\$225.87	\$226.77	\$227.68	\$228.59	\$229.50
20	\$240.03	\$240.99	\$241.96	\$242.92	\$243.89	\$244.87
21	\$255.45	\$256.47	\$257.49	\$258.52	\$259.56	\$260.60
22	\$271.18	\$272.27	\$273.36	\$274.45	\$275.55	\$276.65
23	\$287.25	\$288.39	\$289.55	\$290.71	\$291.87	\$293.04
24	\$303.62	\$304.83	\$306.05	\$307.28	\$308.50	\$309.74
25	\$320.31	\$321.59	\$322.88	\$324.17	\$325.47	\$326.77
26	\$337.36	\$338.71	\$340.06	\$341.42	\$342.79	\$344.16
27	\$354.71	\$356.13	\$357.55	\$358.98	\$360.42	\$361.86
28	\$372.39	\$373.88	\$375.38	\$376.88	\$378.38	\$379.90
29	\$390.39	\$391.96	\$393.52	\$395.10	\$396.68	\$398.27
30	\$408.70	\$410.34	\$411.98	\$413.62	\$415.28	\$416.94

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
31	\$427.37	\$429.08	\$430.80	\$432.52	\$434.25	\$435.99
32	\$446.36	\$448.15	\$449.94	\$451.74	\$453.55	\$455.36
33	\$465.66	\$467.53	\$469.40	\$471.28	\$473.16	\$475.05
34	\$485.27	\$487.21	\$489.16	\$491.12	\$493.08	\$495.05
35	\$505.24	\$507.26	\$509.29	\$511.33	\$513.37	\$515.42
36	\$525.52	\$527.62	\$529.73	\$531.85	\$533.98	\$536.11
37	\$546.09	\$548.28	\$550.47	\$552.67	\$554.88	\$557.10
38	\$567.02	\$569.28	\$571.56	\$573.85	\$576.14	\$578.45
39	\$588.28	\$590.64	\$593.00	\$595.37	\$597.75	\$600.14
40	\$609.83	\$612.27	\$614.72	\$617.18	\$619.65	\$622.13
41	\$631.74	\$634.26	\$636.80	\$639.35	\$641.90	\$644.47
42	\$653.96	\$656.58	\$659.20	\$661.84	\$664.49	\$667.14
43	\$676.51	\$679.21	\$681.93	\$684.66	\$687.40	\$690.15
44	\$699.37	\$702.16	\$704.97	\$707.79	\$710.62	\$713.46
45	\$722.57	\$725.46	\$728.36	\$731.27	\$734.20	\$737.13
46	\$746.08	\$749.06	\$752.06	\$755.07	\$758.09	\$761.12
47	\$769.94	\$773.02	\$776.11	\$779.21	\$782.33	\$785.46
48	\$794.11	\$797.28	\$800.47	\$803.67	\$806.89	\$810.11

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
49	\$818.59	\$821.86	\$825.15	\$828.45	\$831.76	\$835.09
50	\$843.40	\$846.77	\$850.16	\$853.56	\$856.97	\$860.40
51	\$868.53	\$872.01	\$875.50	\$879.00	\$882.51	\$886.04
52	\$894.01	\$897.59	\$901.18	\$904.78	\$908.40	\$912.04
53	\$919.78	\$923.46	\$927.15	\$930.86	\$934.59	\$938.32
54	\$945.89	\$949.68	\$953.48	\$957.29	\$961.12	\$964.96
55	\$972.35	\$976.24	\$980.14	\$984.06	\$988.00	\$991.95
56	\$999.09	\$1,003.09	\$1,007.10	\$1,011.13	\$1,015.18	\$1,019.24
57	\$1,026.18	\$1,030.29	\$1,034.41	\$1,038.55	\$1,042.70	\$1,046.87
58	\$1,053.60	\$1,057.81	\$1,062.04	\$1,066.29	\$1,070.55	\$1,074.84
59	\$1,081.32	\$1,085.64	\$1,089.99	\$1,094.35	\$1,098.72	\$1,103.12
60	\$1,109.39	\$1,113.82	\$1,118.28	\$1,122.75	\$1,127.24	\$1,131.75
61	\$1,137.76	\$1,142.31	\$1,146.88	\$1,151.47	\$1,156.08	\$1,160.70
62	\$1,166.50	\$1,171.16	\$1,175.85	\$1,180.55	\$1,185.27	\$1,190.01
63	\$1,195.52	\$1,200.30	\$1,205.10	\$1,209.92	\$1,214.76	\$1,219.62
64	\$1,224.88	\$1,229.78	\$1,234.70	\$1,239.64	\$1,244.60	\$1,249.58
65	\$1,254.56	\$1,259.58	\$1,264.62	\$1,269.68	\$1,274.76	\$1,279.85
66	\$1,284.55	\$1,289.69	\$1,294.85	\$1,300.03	\$1,305.23	\$1,310.45

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
67	\$1,314.91	\$1,320.16	\$1,325.45	\$1,330.75	\$1,336.07	\$1,341.41
68	\$1,345.54	\$1,350.92	\$1,356.33	\$1,361.75	\$1,367.20	\$1,372.67
69	\$1,376.53	\$1,382.03	\$1,387.56	\$1,393.11	\$1,398.68	\$1,404.28
70	\$1,407.82	\$1,413.45	\$1,419.10	\$1,424.78	\$1,430.48	\$1,436.20
71	\$1,439.46	\$1,445.22	\$1,451.00	\$1,456.80	\$1,462.63	\$1,468.48
72	\$1,471.41	\$1,477.30	\$1,483.21	\$1,489.14	\$1,495.10	\$1,501.08
73	\$1,503.68	\$1,509.69	\$1,515.73	\$1,521.79	\$1,527.88	\$1,533.99
74	\$1,536.29	\$1,542.43	\$1,548.60	\$1,554.80	\$1,561.02	\$1,567.26
75	\$1,569.20	\$1,575.47	\$1,581.78	\$1,588.10	\$1,594.46	\$1,600.83
76	\$1,602.46	\$1,608.87	\$1,615.31	\$1,621.77	\$1,628.26	\$1,634.77
77	\$1,636.03	\$1,642.57	\$1,649.14	\$1,655.74	\$1,662.36	\$1,669.01
78	\$1,669.93	\$1,676.61	\$1,683.31	\$1,690.04	\$1,696.81	\$1,703.59
79	\$1,704.15	\$1,710.96	\$1,717.81	\$1,724.68	\$1,731.58	\$1,738.50
80	\$1,738.68	\$1,745.63	\$1,752.62	\$1,759.63	\$1,766.66	\$1,773.73
81	\$1,773.57	\$1,780.67	\$1,787.79	\$1,794.94	\$1,802.12	\$1,809.33
82	\$1,808.77	\$1,816.01	\$1,823.27	\$1,830.56	\$1,837.89	\$1,845.24
83	\$1,844.29	\$1,851.67	\$1,859.08	\$1,866.51	\$1,873.98	\$1,881.47
84	\$1,880.12	\$1,887.64	\$1,895.19	\$1,902.77	\$1,910.39	\$1,918.03

c) Industrial	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
85	\$1,916.30	\$1,923.96	\$1,931.66	\$1,939.39	\$1,947.14	\$1,954.93
86	\$1,952.77	\$1,960.58	\$1,968.43	\$1,976.30	\$1,984.21	\$1,992.14
87	\$1,989.60	\$1,997.56	\$2,005.55	\$2,013.57	\$2,021.63	\$2,029.71
88	\$2,026.75	\$2,034.86	\$2,043.00	\$2,051.17	\$2,059.38	\$2,067.62
89	\$2,064.23	\$2,072.49	\$2,080.78	\$2,089.10	\$2,097.46	\$2,105.84
90	\$2,102.00	\$2,110.41	\$2,118.85	\$2,127.33	\$2,135.84	\$2,144.38
91	\$2,140.13	\$2,148.69	\$2,157.29	\$2,165.92	\$2,174.58	\$2,183.28
92	\$2,178.55	\$2,187.27	\$2,196.02	\$2,204.80	\$2,213.62	\$2,222.47
93	\$2,217.34	\$2,226.21	\$2,235.11	\$2,244.05	\$2,253.03	\$2,262.04
94	\$2,256.42	\$2,265.45	\$2,274.51	\$2,283.61	\$2,292.74	\$2,301.91
95	\$2,295.85	\$2,305.03	\$2,314.25	\$2,323.51	\$2,332.80	\$2,342.14
96	\$2,335.58	\$2,344.92	\$2,354.30	\$2,363.72	\$2,373.17	\$2,382.67
97	\$2,375.64	\$2,385.14	\$2,394.69	\$2,404.26	\$2,413.88	\$2,423.54
98	\$2,416.01	\$2,425.67	\$2,435.37	\$2,445.11	\$2,454.89	\$2,464.71
99	\$2,456.73	\$2,466.56	\$2,476.43	\$2,486.33	\$2,496.28	\$2,506.26
100	\$2,497.77	\$2,507.76	\$2,517.80	\$2,527.87	\$2,537.98	\$2,548.13

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m3	\$25.03	\$25.13	\$25.23	\$25.33	\$25.43	\$25.54

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$164.90	\$165.56	\$166.22	\$166.88	\$167.55	\$168.22

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.52	\$2.53	\$2.54	\$2.55	\$2.56	\$2.57
2	\$5.38	\$5.41	\$5.43	\$5.45	\$5.47	\$5.49
3	\$8.59	\$8.62	\$8.66	\$8.69	\$8.72	\$8.76
4	\$12.12	\$12.17	\$12.22	\$12.27	\$12.32	\$12.36
5	\$15.99	\$16.05	\$16.12	\$16.18	\$16.24	\$16.31
6	\$20.18	\$20.26	\$20.34	\$20.42	\$20.50	\$20.58
7	\$24.73	\$24.83	\$24.93	\$25.03	\$25.13	\$25.23
8	\$29.62	\$29.73	\$29.85	\$29.97	\$30.09	\$30.21
9	\$34.84	\$34.98	\$35.12	\$35.26	\$35.40	\$35.55

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
10	\$40.41	\$40.57	\$40.73	\$40.89	\$41.06	\$41.22
11	\$46.28	\$46.46	\$46.65	\$46.84	\$47.02	\$47.21
12	\$52.52	\$52.73	\$52.94	\$53.15	\$53.36	\$53.57
13	\$59.07	\$59.31	\$59.55	\$59.79	\$60.03	\$60.27
14	\$65.96	\$66.22	\$66.48	\$66.75	\$67.02	\$67.29
15	\$73.21	\$73.50	\$73.80	\$74.09	\$74.39	\$74.69
16	\$80.78	\$81.10	\$81.43	\$81.75	\$82.08	\$82.41
17	\$88.68	\$89.03	\$89.39	\$89.75	\$90.11	\$90.47
18	\$96.92	\$97.31	\$97.70	\$98.09	\$98.48	\$98.88
19	\$105.51	\$105.93	\$106.36	\$106.78	\$107.21	\$107.64
20	\$114.44	\$114.90	\$115.36	\$115.82	\$116.28	\$116.75
21	\$123.69	\$124.18	\$124.68	\$125.18	\$125.68	\$126.18
22	\$133.25	\$133.79	\$134.32	\$134.86	\$135.40	\$135.94
23	\$143.20	\$143.77	\$144.35	\$144.93	\$145.51	\$146.09
24	\$153.47	\$154.09	\$154.70	\$155.32	\$155.94	\$156.57
25	\$164.07	\$164.73	\$165.39	\$166.05	\$166.72	\$167.38
26	\$175.00	\$175.70	\$176.40	\$177.11	\$177.82	\$178.53
27	\$186.29	\$187.03	\$187.78	\$188.53	\$189.29	\$190.04

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
28	\$197.87	\$198.66	\$199.45	\$200.25	\$201.05	\$201.86
29	\$209.83	\$210.67	\$211.52	\$212.36	\$213.21	\$214.06
30	\$222.14	\$223.03	\$223.92	\$224.82	\$225.72	\$226.62
31	\$234.74	\$235.68	\$236.62	\$237.57	\$238.52	\$239.47
32	\$247.71	\$248.70	\$249.70	\$250.70	\$251.70	\$252.71
33	\$261.01	\$262.05	\$263.10	\$264.15	\$265.21	\$266.27
34	\$274.63	\$275.72	\$276.83	\$277.93	\$279.05	\$280.16
35	\$288.60	\$289.75	\$290.91	\$292.07	\$293.24	\$294.41
36	\$302.89	\$304.10	\$305.32	\$306.54	\$307.76	\$309.00
37	\$317.53	\$318.80	\$320.07	\$321.35	\$322.64	\$323.93
38	\$332.52	\$333.85	\$335.18	\$336.52	\$337.87	\$339.22
39	\$347.83	\$349.22	\$350.62	\$352.02	\$353.43	\$354.84
40	\$363.46	\$364.92	\$366.37	\$367.84	\$369.31	\$370.79
41	\$379.45	\$380.97	\$382.49	\$384.02	\$385.56	\$387.10
42	\$395.78	\$397.36	\$398.95	\$400.55	\$402.15	\$403.76
43	\$412.45	\$414.10	\$415.76	\$417.42	\$419.09	\$420.77
44	\$429.44	\$431.16	\$432.88	\$434.61	\$436.35	\$438.10
45	\$446.76	\$448.54	\$450.34	\$452.14	\$453.95	\$455.76

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
46	\$464.42	\$466.28	\$468.14	\$470.01	\$471.89	\$473.78
47	\$482.43	\$484.36	\$486.30	\$488.24	\$490.20	\$492.16
48	\$500.80	\$502.80	\$504.81	\$506.83	\$508.86	\$510.90
49	\$519.47	\$521.55	\$523.63	\$525.73	\$527.83	\$529.94
50	\$538.48	\$540.64	\$542.80	\$544.97	\$547.15	\$549.34
51	\$559.54	\$561.78	\$564.03	\$566.28	\$568.55	\$570.82
52	\$581.02	\$583.34	\$585.68	\$588.02	\$590.37	\$592.73
53	\$602.89	\$605.30	\$607.72	\$610.15	\$612.59	\$615.04
54	\$625.19	\$627.69	\$630.20	\$632.72	\$635.25	\$637.79
55	\$647.86	\$650.45	\$653.05	\$655.66	\$658.29	\$660.92
56	\$670.96	\$673.64	\$676.33	\$679.04	\$681.76	\$684.48
57	\$694.44	\$697.22	\$700.00	\$702.80	\$705.62	\$708.44
58	\$718.34	\$721.21	\$724.09	\$726.99	\$729.90	\$732.82
59	\$742.63	\$745.60	\$748.58	\$751.58	\$754.58	\$757.60
60	\$767.35	\$770.42	\$773.50	\$776.59	\$779.70	\$782.82
61	\$792.43	\$795.60	\$798.78	\$801.98	\$805.19	\$808.41
62	\$817.95	\$821.22	\$824.51	\$827.81	\$831.12	\$834.44
63	\$843.86	\$847.23	\$850.62	\$854.02	\$857.44	\$860.87

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
64	\$870.18	\$873.66	\$877.15	\$880.66	\$884.18	\$887.72
65	\$896.90	\$900.49	\$904.09	\$907.71	\$911.34	\$914.98
66	\$924.04	\$927.74	\$931.45	\$935.18	\$938.92	\$942.67
67	\$951.56	\$955.36	\$959.19	\$963.02	\$966.87	\$970.74
68	\$979.48	\$983.40	\$987.33	\$991.28	\$995.25	\$999.23
69	\$1,007.84	\$1,011.87	\$1,015.92	\$1,019.98	\$1,024.06	\$1,028.16
70	\$1,036.57	\$1,040.71	\$1,044.88	\$1,049.06	\$1,053.25	\$1,057.47
71	\$1,065.73	\$1,069.99	\$1,074.27	\$1,078.57	\$1,082.88	\$1,087.21
72	\$1,095.26	\$1,099.64	\$1,104.04	\$1,108.45	\$1,112.89	\$1,117.34
73	\$1,125.21	\$1,129.71	\$1,134.23	\$1,138.76	\$1,143.32	\$1,147.89
74	\$1,155.57	\$1,160.19	\$1,164.83	\$1,169.49	\$1,174.17	\$1,178.87
75	\$1,186.34	\$1,191.09	\$1,195.85	\$1,200.63	\$1,205.44	\$1,210.26
76	\$1,217.51	\$1,222.38	\$1,227.27	\$1,232.18	\$1,237.11	\$1,242.06
77	\$1,249.07	\$1,254.07	\$1,259.09	\$1,264.12	\$1,269.18	\$1,274.26
78	\$1,281.04	\$1,286.16	\$1,291.31	\$1,296.47	\$1,301.66	\$1,306.86
79	\$1,313.43	\$1,318.68	\$1,323.96	\$1,329.25	\$1,334.57	\$1,339.91
80	\$1,346.19	\$1,351.58	\$1,356.99	\$1,362.41	\$1,367.86	\$1,373.33
81	\$1,379.39	\$1,384.90	\$1,390.44	\$1,396.00	\$1,401.59	\$1,407.19

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
82	\$1,412.95	\$1,418.60	\$1,424.28	\$1,429.97	\$1,435.69	\$1,441.44
83	\$1,446.96	\$1,452.75	\$1,458.56	\$1,464.40	\$1,470.25	\$1,476.13
84	\$1,481.35	\$1,487.28	\$1,493.22	\$1,499.20	\$1,505.19	\$1,511.21
85	\$1,516.14	\$1,522.21	\$1,528.30	\$1,534.41	\$1,540.55	\$1,546.71
86	\$1,551.36	\$1,557.57	\$1,563.80	\$1,570.05	\$1,576.33	\$1,582.64
87	\$1,586.95	\$1,593.30	\$1,599.67	\$1,606.07	\$1,612.50	\$1,618.95
88	\$1,622.96	\$1,629.45	\$1,635.97	\$1,642.51	\$1,649.08	\$1,655.68
89	\$1,659.39	\$1,666.02	\$1,672.69	\$1,679.38	\$1,686.09	\$1,692.84
90	\$1,696.20	\$1,702.99	\$1,709.80	\$1,716.64	\$1,723.51	\$1,730.40
91	\$1,733.43	\$1,740.36	\$1,747.32	\$1,754.31	\$1,761.33	\$1,768.38
92	\$1,771.04	\$1,778.12	\$1,785.23	\$1,792.38	\$1,799.54	\$1,806.74
93	\$1,809.07	\$1,816.31	\$1,823.57	\$1,830.87	\$1,838.19	\$1,845.55
94	\$1,847.50	\$1,854.89	\$1,862.31	\$1,869.76	\$1,877.24	\$1,884.75
95	\$1,886.35	\$1,893.89	\$1,901.47	\$1,909.08	\$1,916.71	\$1,924.38
96	\$1,925.61	\$1,933.31	\$1,941.05	\$1,948.81	\$1,956.61	\$1,964.43
97	\$1,965.25	\$1,973.11	\$1,981.00	\$1,988.92	\$1,996.88	\$2,004.87
98	\$2,005.30	\$2,013.32	\$2,021.37	\$2,029.46	\$2,037.58	\$2,045.73
99	\$2,045.75	\$2,053.93	\$2,062.15	\$2,070.39	\$2,078.68	\$2,086.99

d) Mixto	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
100	\$2,086.60	\$2,094.95	\$2,103.32	\$2,111.74	\$2,120.19	\$2,128.67

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$20.87	\$20.96	\$21.04	\$21.12	\$21.21	\$21.29

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Cuota base	\$145.41	\$145.99	\$146.57	\$147.16	\$147.75	\$148.34

A la cuota base se le sumará el importe de acuerdo al consumo del usuario conforme la siguiente tabla

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
0	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
1	\$2.21	\$2.22	\$2.23	\$2.24	\$2.25	\$2.26
2	\$4.73	\$4.75	\$4.77	\$4.79	\$4.81	\$4.83
3	\$7.55	\$7.58	\$7.61	\$7.64	\$7.67	\$7.70
4	\$10.65	\$10.70	\$10.74	\$10.78	\$10.83	\$10.87

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
5	\$14.07	\$14.13	\$14.19	\$14.24	\$14.30	\$14.36
6	\$17.78	\$17.85	\$17.92	\$17.99	\$18.06	\$18.13
7	\$21.77	\$21.85	\$21.94	\$22.03	\$22.12	\$22.21
8	\$26.07	\$26.17	\$26.28	\$26.38	\$26.49	\$26.60
9	\$30.65	\$30.78	\$30.90	\$31.02	\$31.15	\$31.27
10	\$35.54	\$35.68	\$35.83	\$35.97	\$36.11	\$36.26
11	\$40.73	\$40.89	\$41.05	\$41.22	\$41.38	\$41.55
12	\$46.20	\$46.38	\$46.57	\$46.75	\$46.94	\$47.13
13	\$51.99	\$52.19	\$52.40	\$52.61	\$52.82	\$53.03
14	\$58.04	\$58.27	\$58.50	\$58.73	\$58.97	\$59.21
15	\$64.42	\$64.68	\$64.93	\$65.19	\$65.45	\$65.72
16	\$71.08	\$71.37	\$71.65	\$71.94	\$72.23	\$72.51
17	\$78.05	\$78.36	\$78.67	\$78.99	\$79.30	\$79.62
18	\$85.30	\$85.64	\$85.99	\$86.33	\$86.67	\$87.02
19	\$92.86	\$93.23	\$93.60	\$93.98	\$94.35	\$94.73
20	\$100.70	\$101.10	\$101.50	\$101.91	\$102.32	\$102.73
21	\$108.85	\$109.28	\$109.72	\$110.16	\$110.60	\$111.04
22	\$117.28	\$117.75	\$118.22	\$118.69	\$119.16	\$119.64

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
23	\$126.02	\$126.52	\$127.03	\$127.54	\$128.05	\$128.56
24	\$135.04	\$135.58	\$136.12	\$136.67	\$137.22	\$137.76
25	\$144.38	\$144.95	\$145.53	\$146.12	\$146.70	\$147.29
26	\$154.00	\$154.62	\$155.24	\$155.86	\$156.48	\$157.11
27	\$163.93	\$164.58	\$165.24	\$165.90	\$166.57	\$167.23
28	\$174.13	\$174.82	\$175.52	\$176.22	\$176.93	\$177.64
29	\$184.66	\$185.40	\$186.14	\$186.88	\$187.63	\$188.38
30	\$195.48	\$196.26	\$197.04	\$197.83	\$198.62	\$199.42
31	\$206.56	\$207.39	\$208.21	\$209.05	\$209.88	\$210.72
32	\$217.97	\$218.84	\$219.72	\$220.60	\$221.48	\$222.37
33	\$229.68	\$230.60	\$231.52	\$232.44	\$233.37	\$234.31
34	\$241.67	\$242.64	\$243.61	\$244.59	\$245.56	\$246.55
35	\$253.97	\$254.99	\$256.01	\$257.03	\$258.06	\$259.09
36	\$266.56	\$267.63	\$268.70	\$269.77	\$270.85	\$271.93
37	\$279.42	\$280.54	\$281.66	\$282.78	\$283.92	\$285.05
38	\$292.61	\$293.78	\$294.95	\$296.13	\$297.32	\$298.51
39	\$306.08	\$307.31	\$308.53	\$309.77	\$311.01	\$312.25
40	\$319.85	\$321.13	\$322.42	\$323.71	\$325.00	\$326.30

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
41	\$333.93	\$335.26	\$336.61	\$337.95	\$339.30	\$340.66
42	\$348.29	\$349.69	\$351.09	\$352.49	\$353.90	\$355.32
43	\$362.94	\$364.39	\$365.85	\$367.31	\$368.78	\$370.26
44	\$377.91	\$379.42	\$380.94	\$382.46	\$383.99	\$385.53
45	\$393.15	\$394.72	\$396.30	\$397.89	\$399.48	\$401.08
46	\$408.69	\$410.32	\$411.97	\$413.61	\$415.27	\$416.93
47	\$424.55	\$426.25	\$427.96	\$429.67	\$431.39	\$433.11
48	\$440.70	\$442.46	\$444.23	\$446.01	\$447.79	\$449.58
49	\$457.12	\$458.95	\$460.78	\$462.63	\$464.48	\$466.34
50	\$473.87	\$475.76	\$477.66	\$479.58	\$481.49	\$483.42
51	\$492.40	\$494.37	\$496.35	\$498.33	\$500.33	\$502.33
52	\$511.31	\$513.35	\$515.41	\$517.47	\$519.54	\$521.62
53	\$530.55	\$532.67	\$534.80	\$536.94	\$539.09	\$541.25
54	\$550.16	\$552.36	\$554.57	\$556.78	\$559.01	\$561.25
55	\$570.11	\$572.39	\$574.68	\$576.98	\$579.29	\$581.61
56	\$590.43	\$592.79	\$595.16	\$597.54	\$599.93	\$602.33
57	\$611.11	\$613.56	\$616.01	\$618.47	\$620.95	\$623.43
58	\$632.13	\$634.66	\$637.20	\$639.75	\$642.31	\$644.87

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
59	\$653.50	\$656.12	\$658.74	\$661.38	\$664.02	\$666.68
60	\$675.25	\$677.95	\$680.66	\$683.38	\$686.12	\$688.86
61	\$697.37	\$700.16	\$702.96	\$705.77	\$708.59	\$711.43
62	\$719.78	\$722.66	\$725.55	\$728.45	\$731.37	\$734.29
63	\$742.61	\$745.58	\$748.56	\$751.56	\$754.56	\$757.58
64	\$765.77	\$768.83	\$771.91	\$774.99	\$778.09	\$781.21
65	\$789.28	\$792.44	\$795.61	\$798.79	\$801.99	\$805.19
66	\$813.14	\$816.39	\$819.66	\$822.94	\$826.23	\$829.53
67	\$837.37	\$840.72	\$844.08	\$847.46	\$850.85	\$854.25
68	\$861.96	\$865.41	\$868.87	\$872.35	\$875.84	\$879.34
69	\$886.89	\$890.44	\$894.00	\$897.58	\$901.17	\$904.77
70	\$912.18	\$915.83	\$919.49	\$923.17	\$926.86	\$930.57
71	\$937.83	\$941.58	\$945.34	\$949.13	\$952.92	\$956.73
72	\$963.82	\$967.68	\$971.55	\$975.44	\$979.34	\$983.26
73	\$990.18	\$994.14	\$998.11	\$1,002.11	\$1,006.11	\$1,010.14
74	\$1,016.91	\$1,020.98	\$1,025.06	\$1,029.16	\$1,033.28	\$1,037.41
75	\$1,043.98	\$1,048.16	\$1,052.35	\$1,056.56	\$1,060.78	\$1,065.03
76	\$1,071.39	\$1,075.68	\$1,079.98	\$1,084.30	\$1,088.64	\$1,092.99

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
77	\$1,099.18	\$1,103.57	\$1,107.99	\$1,112.42	\$1,116.87	\$1,121.34
78	\$1,127.31	\$1,131.82	\$1,136.34	\$1,140.89	\$1,145.45	\$1,150.03
79	\$1,155.81	\$1,160.43	\$1,165.07	\$1,169.73	\$1,174.41	\$1,179.11
80	\$1,184.67	\$1,189.40	\$1,194.16	\$1,198.94	\$1,203.73	\$1,208.55
81	\$1,213.87	\$1,218.72	\$1,223.60	\$1,228.49	\$1,233.40	\$1,238.34
82	\$1,243.42	\$1,248.39	\$1,253.39	\$1,258.40	\$1,263.43	\$1,268.49
83	\$1,273.33	\$1,278.42	\$1,283.53	\$1,288.67	\$1,293.82	\$1,299.00
84	\$1,303.58	\$1,308.80	\$1,314.03	\$1,319.29	\$1,324.57	\$1,329.87
85	\$1,334.23	\$1,339.57	\$1,344.92	\$1,350.30	\$1,355.71	\$1,361.13
86	\$1,365.19	\$1,370.65	\$1,376.13	\$1,381.63	\$1,387.16	\$1,392.71
87	\$1,396.52	\$1,402.10	\$1,407.71	\$1,413.34	\$1,418.99	\$1,424.67
88	\$1,428.21	\$1,433.92	\$1,439.66	\$1,445.42	\$1,451.20	\$1,457.00
89	\$1,460.25	\$1,466.09	\$1,471.95	\$1,477.84	\$1,483.75	\$1,489.69
90	\$1,492.66	\$1,498.63	\$1,504.62	\$1,510.64	\$1,516.69	\$1,522.75
91	\$1,525.44	\$1,531.54	\$1,537.66	\$1,543.81	\$1,549.99	\$1,556.19
92	\$1,558.53	\$1,564.77	\$1,571.03	\$1,577.31	\$1,583.62	\$1,589.95
93	\$1,591.98	\$1,598.35	\$1,604.75	\$1,611.16	\$1,617.61	\$1,624.08
94	\$1,625.82	\$1,632.32	\$1,638.85	\$1,645.41	\$1,651.99	\$1,658.60

e) Servicio público	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
95	\$1,660.00	\$1,666.64	\$1,673.30	\$1,680.00	\$1,686.72	\$1,693.46
96	\$1,694.51	\$1,701.29	\$1,708.09	\$1,714.93	\$1,721.79	\$1,728.67
97	\$1,729.41	\$1,736.32	\$1,743.27	\$1,750.24	\$1,757.24	\$1,764.27
98	\$1,764.67	\$1,771.72	\$1,778.81	\$1,785.93	\$1,793.07	\$1,800.24
99	\$1,800.27	\$1,807.47	\$1,814.70	\$1,821.96	\$1,829.25	\$1,836.56
100	\$1,836.20	\$1,843.55	\$1,850.92	\$1,858.33	\$1,865.76	\$1,873.22

En consumos mayores a 100 m³ se cobrará cada metro cúbico al precio siguiente y al importe que resulte se le sumará la cuota base.

Más de 100	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Precio por m ³	\$18.36	\$18.43	\$18.50	\$18.58	\$18.65	\$18.73

Las instituciones educativas públicas tendrán una asignación mensual gratuita de agua potable en relación con los alumnos que tengan inscritos por turno y de acuerdo a su nivel educativo, conforme a la tabla siguiente:

Nivel escolar	Preescolar	Primaria y secundaria	Media superior y superior
Asignación mensual en m ³ por alumno por turno	0.44 m ³	0.55 m ³	0.66 m ³

Cuando sus consumos mensual sean mayores que la asignación volumétrica gratuita, se les cobrará cada metro cúbico de acuerdo al inciso e) de esta fracción.

Las estancias infantiles legalmente constituidas, recibirán un subsidio por una dotación de 25 litros de agua diarios por usuario y personal administrativo por turno. El consumo excedente a dicha dotación se pagará conforme a las tarifas establecidas para el servicio público contenidos en el inciso e). Para el caso de las estancias infantiles que no cuenten con servicio de agua medido, se condonará el 100% de la cuota fija bimestral.

II. Servicio de agua potable no medido a cuotas fijas bimestrales:

Periodo	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Doméstica	\$269.48	\$270.56	\$271.64	\$272.73	\$273.82	\$274.91
Comercial y de servicios	\$308.15	\$309.38	\$310.62	\$311.86	\$313.11	\$314.36
Jubilados	\$202.61	\$203.42	\$204.23	\$205.05	\$205.87	\$206.69

Escuelas públicas

Se cobrará bimestralmente de acuerdo al nivel que corresponda el importe siguiente multiplicado por el número de alumnos y por turno.

alumno/mes	Enero Febrero	Marzo Abril	Mayo Junio	Julio Agosto	Septiembre Octubre	Noviembre Diciembre
Preescolar	\$5.73	\$5.75	\$5.77	\$5.80	\$5.82	\$5.84
Primaria y secundaria	\$7.15	\$7.18	\$7.21	\$7.24	\$7.27	\$7.30
Nivel medio y superior	\$8.58	\$8.61	\$8.64	\$8.68	\$8.71	\$8.75

Las escuelas públicas pagarán el 50% de esta tarifa.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas, tratándose de cuota fija, se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción II del presente artículo de acuerdo al giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

III. Servicio de drenaje y alcantarillado:

a) Las contraprestaciones por la prestación del servicio de drenaje y alcantarillado se cubrirán a una tasa del 10% sobre el importe bimestral de agua.

b) A los usuarios que se les suministra agua potable por una fuente de abastecimiento no operada por el organismo operador, pero que tengan conexión a la red de drenaje municipal, pagarán una cuota fija bimestral de acuerdo a la tabla siguiente:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$12.16
Comercial y de servicios	\$20.79
Industrial	\$119.13
Otros giros	\$22.25

IV. Tratamiento de aguas residuales:

El tratamiento de agua residual se cubrirá a una tasa del 16% sobre el importe total facturado de agua potable de acuerdo a las tarifas descritas en las fracciones I y II del presente artículo.

Este cargo también se hará a los usuarios que se encuentren bajo los supuestos de la fracción III inciso b) y pagarán una cuota fija bimestral conforme a la siguiente tabla:

Giro	Cuota Fija
Doméstico	\$9.56
Comercial y de servicios	\$15.28
Industrial	\$96.36
Otros giros	\$16.63

V. Contrato para todos los giros:

Concepto	Importe
a) Contrato de agua potable	\$166.22
b) Contrato de descarga de agua residual	\$166.22

VI. Materiales e instalación del ramal para tomas de agua potable:

	½"	¾"	1"	1½"	2"
Diámetro	\$947.50	\$1,313.20	\$2,185.44	\$2,699.27	\$4,354.47

VII. Materiales e instalación de cuadro de medición:

Concepto	Importe
a) Para tomas de ½ de pulgada	\$409.46
b) Para tomas de ¾ de pulgada	\$496.15
c) Para tomas de 1 pulgada	\$679.83
d) Para tomas de 1 ½ pulgada	\$1,084.09

Concepto	Importe
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$1,538.67

VIII. Suministro e instalación de medidores de agua potable:

Concepto	De velocidad	Volumétrico
a) Para tomas de ½ pulgada	\$518.19	\$1,068.40
b) Para tomas de ¾ pulgada	\$568.92	\$1,718.50
c) Para tomas de 1 pulgada	\$2,022.14	\$2,831.70
d) Para tomas de 1½ pulgada	\$7,565.79	\$11,085.75
e) Para tomas de 2 pulgadas	\$9,481.70	\$12,355.60

IX. Materiales e instalación para descarga de agua residual:

Tubería de PVC

	Descarga Normal Pavimento	Descarga Normal Terracería	Metro Adicional Pavimento	Metro Adicional Terracería
Descarga de 6"	\$3,275.15	\$2,316.01	\$653.01	\$486.38
Descarga de 8"	\$3,746.25	\$2,795.53	\$685.24	\$519.13
Descarga de 10"	\$4,615.59	\$3,639.60	\$793.24	\$621.31
Descarga de 12"	\$5,657.37	\$4,713.82	\$975.57	\$798.02

Las descargas serán consideradas para una distancia de hasta 6 metros y en caso de que ésta fuera mayor, se agregará al importe base los metros excedentes al costo unitario que corresponde a cada diámetro y tipo de superficie.

X. Servicios administrativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
a) Duplicado de recibo notificado	Recibo	\$6.65
b) Constancias de no adeudo	Constancia	\$40.96
c) Cambios de titular	Toma	\$49.27
d) Suspensión voluntaria de la toma	Cuota	\$168.92
e) Reactivación de cuenta	Cuenta	\$419.33

XI. Servicios operativos para usuarios:

Concepto	Unidad	Importe
Agua para construcción		
a) Por volumen para fraccionamientos	m3	\$6.03
b) Por área a construir / 6 meses	m2	\$2.58
Limpieza descarga sanitaria con varilla		
c) Todos los giros	Hora	\$266.94
Otros servicios		
d) Reconexión de toma de agua (cuando es cancelada por adeudo)	Toma	\$436.59

Concepto	Unidad	Importe
e) Reconexión de drenaje	Descarga	\$487.73
f) Transporte de agua en camión cisterna (en cabecera municipal)	Tanque - Pipa	\$89.29
g) Más el recorrido en el camión cisterna (fuera de cabecera municipal)	Por kilómetro recorrido	\$49.27
h) Reubicación del medidor por toma	Toma	\$484.82

XII. Servicios de incorporación a las redes de agua potable y descargas de drenaje de fraccionadores:

a) Costos por lote para el pago de derecho de conexión de fraccionamientos que se pretendan incorporar a las redes de agua potable y descarga de agua residual.

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
1) Popular	\$2,484.51	\$933.06	\$3,417.56
2) Interés Social	\$3,564.55	\$1,331.81	\$4,896.35
3) Residencial	\$4,975.46	\$1,879.94	\$6,855.40
4) Campestre	\$8,722.44		\$8,722.44

b) Recepción de fuentes de abastecimiento y títulos de concesión.

Para desarrollos que cuenten con fuente de abastecimiento propia, el organismo operador podrá recibirla, en el acto de la firma del convenio respectivo, una vez realizada la evaluación técnica y documental aplicando la bonificación que resulte de los volúmenes de gasto y títulos a los precios contenidos en la tabla siguiente. Esta bonificación solamente podrá ser aplicada para asuntos relacionados con la firma de un convenio para pago de incorporación a la infraestructura hidráulica y sanitaria.

La compra de infraestructura y de títulos que, por razones diferentes a ésta hiciera el organismo, se registrarán por los precios de mercado.

Concepto	Unidad	Importe
a) Recepción de títulos de explotación	m3 anual	\$4.36
b) Infraestructura instalada operando	Litro/segundo	\$105,904.47

XIII. Servicios operativos y administrativos para desarrollos inmobiliarios de todos los giros:

Concepto	Unidad	Importe
a) Carta de factibilidad en predios hasta 200 m2	Carta	\$464.14
b) Por cada metro cuadrado excedente	m2	\$1.71

La cuota máxima que se cubrirá por la carta de factibilidad a que se refieren los incisos anteriores, no podrá exceder de \$5,387.31.

Los predios con superficie de 201 metros cuadrados o menos, que sean para fines habitacionales exclusivamente y que se refieran a la construcción de una sola casa, pagarán la cantidad de \$184.51 por carta de factibilidad.

Revisión de proyectos y recepción de obras

	Unidad	Importe
1. Para inmuebles y lotes de uso doméstico		
a) Revisión de proyecto de hasta 50 lotes	Proyecto	\$2,956.86
b) Por cada lote excedente	Lote	\$18.87

	Unidad	Importe
c) Supervisión de obra por lote/mes	Lote	\$94.07
d) Recepción de obra hasta 50 lotes	Obra	\$9,767.04
e) Recepción de lote o vivienda excedente	Lote	\$37.94
2. Para inmuebles no domésticos		
f) Revisión de proyecto en áreas de hasta 500 m2	Proyecto	\$3,847.81
g) Por m2 excedente	m2	\$1.49
h) Supervisión de obra por mes	m2	\$5.91
i) Recepción de obra en áreas de hasta 500 m2	m2	\$1,153.85
j) Recepción por m2 excedente	m2	\$1.59

Para efectos de cobro por revisión se considerarán por separado los proyectos de agua potable y de drenaje por lo que cada uno se cobrará de acuerdo al precio unitario que se establece en los incisos a) y b) del numeral 1, y f), g) y h) del numeral 2 de esta fracción.

Lo correspondiente a supervisión de obra, el organismo hará el cobro en función del tiempo que ampare la licencia de construcción y aplicará los cobros adicionales en la proporción que éstos se dieran por prórroga de periodo de construcción.

XIV. Servicios de incorporación a redes de agua potable y descargas de drenaje a desarrollos o unidades inmobiliarias de giros no habitacionales

Tratándose de desarrollos distintos del doméstico, se cobrará en agua potable el importe que resulte de multiplicar el gasto máximo diario en litros por segundo que arroje el cálculo del proyecto, por el precio por litro por segundo contenido en el inciso a) de esta fracción.

La tributación de agua residual se considerará al 80% de lo que resulte del cálculo de demanda de agua potable y se multiplicará por el precio unitario litro por segundo del inciso b) de esta fracción.

Concepto	Litro por segundo
a) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de agua potable	\$335,971.18
b) Incorporación de nuevos desarrollos a las redes de drenaje sanitario	\$159,073.13

XV. Incorporación individual:

Tratándose de la división de lotes para construcción de vivienda unifamiliar o en casos de construcción de nuevas viviendas en colonias incorporadas al organismo, se cobrará por vivienda un importe por incorporación a las redes de agua potable y drenaje de acuerdo a la siguiente tabla:

Tipo de Vivienda	Agua Potable	Drenaje	Total
a) Popular	\$1,804.05	\$681.29	\$2,485.34
b) Interés social	\$2,400.31	\$893.14	\$3,293.45
c) Residencial	\$3,385.24	\$1,266.84	\$4,652.07
d) Campestre	\$6,273.80		\$6,273.80

Para la incorporación individual de giros diferentes al doméstico se realizará el análisis de demandas y se cobrará conforme al gasto medio diario y al precio litro/segundo contenido en esta Ley.

XVI. Por la venta de agua tratada y venta de lodos sólidos

Concepto	Unidad	Importe
Por suministro de agua tratada	por m3	\$3.20
Venta de lodos sólidos	Por kilogramo	\$1.60

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO
Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

Artículo 15. La prestación de los servicios de recolección y traslado de residuos será gratuita, salvo lo dispuesto por este artículo.

Los derechos por los servicios de recolección y traslado de residuos, cuando medie solicitud, se causará y liquidará el servicio requerido, por persona física o moral, a una cuota de \$192.71 la cual comprende una jornada laboral diaria.

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE PANTEONES

Artículo 16. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Inhumaciones en fosas o gavetas de los panteones municipales:	
a) En fosa común sin caja	Exento
b) En fosa común con caja	\$43.51
c) Por un quinquenio	\$247.17
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gavetas	\$209.78
III. Por permiso para la construcción de monumentos en panteones municipales	\$209.78
IV. Por permiso para el traslado de cadáveres para inhumación fuera del Municipio	\$195.83
V. Por permiso para la cremación de cadáveres	\$270.42
VI. Por exhumación de restos áridos	\$125.79

VII. Por permiso para depositar restos áridos en fosa con derechos pagados a perpetuidad	\$259.53
---	----------

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIOS DE RASTRO**

Artículo 17. Los derechos por la prestación del servicio de rastro se causarán y liquidarán, de conformidad a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por sacrificio de animales por cabeza:	
Por cabeza	
a) Bovino	\$358.90
b) Porcino	\$157.03
c) Ovicaprino	\$120.87
II. Por constancias de propiedad de animal:	
Constancia para cría o sacrificio	\$27.02
III. Por transporte para carga de carne:	
a) Por canal, del rastro al mercado y a toda la cabecera municipal, así como a las comunidades de Barrio de Santiago y Buenavista:	
1. Bovino	\$22.38
2. Porcino	\$14.93
3. Ovicaprino	\$8.91

Concepto	Tarifas
b) Por canal, del rastro a las 16 comunidades restantes del Municipio:	
1. Bovino	\$41.82
2. Porcino	\$28.36
3. Ovicaprino	\$17.90

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO
Y SUBURBANO EN RUTA FIJA**

Artículo 18. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

T A R I F A

Concepto	Tarifas
I. Por el otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo, conforme a lo siguiente:	
a) Urbano	\$7,912.87
b) Suburbano	\$7,912.87
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte urbano y suburbano, por vehículo	\$7,912.87
III. Por refrendo anual de concesión para explotación del servicio urbano y suburbano en ruta fija, por vehículo	\$837.72
IV. Permiso eventual de transporte público, por mes, por fracción y por vehículo	\$138.31

Concepto	Tarifas
V. Constancia de despintado por vehículo	\$52.81
VI. Revista mecánica semestral	\$166.28
VII. Autorización por prórroga para uso de vehículos en condiciones físico-mecánicas aceptables para la prestación del servicio, por año	\$1,049.08
VIII. Ampliación de horario en ruta fija, por día	\$192.70
IX. Por permiso para servicio extraordinario, por día	\$290.60

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

Artículo 19. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

I. Por elemento por evento particular	\$573.49
II. Por expedición de constancias de no infracción	\$71.48

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTOS PÚBLICOS**

Artículo 20. Los derechos por la prestación del servicio de estacionamientos públicos se causarán y liquidarán, los derechos en razón de \$38.76 por vehículo, por día, de acuerdo al horario establecido. Tratándose de bicicletas dichos derechos quedarán exentos.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

Artículo 21. Los derechos por la prestación de los servicios de protección civil se causarán y liquidarán, conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Conformidad para uso y quema de artificios pirotécnicos	\$344.90
II. Permiso para la instalación y operación de juegos mecánicos	\$344.90

SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE OBRA PÚBLICA Y DESARROLLO URBANO

Artículo 22. Los derechos por la prestación de los servicios de obra pública y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifa	
I. Por permiso de construcción:		
a) Uso habitacional:		
1. Marginado	\$51.26	por vivienda
2. Económico	\$229.91	por vivienda
3. Media	\$6.31	por metro cuadrado
4. Residencial y departamentos	\$8.35	por metro cuadrado
b) Uso especializado:		
1. Hoteles, cines, templos, hospitales, bancos, clubes deportivos, estaciones de servicio y todos aquellos inmuebles en los que se introduzca infraestructura especializada	\$10.38	por metro cuadrado

Concepto	Tarifa	
2. Áreas pavimentadas	\$4.07	por metro cuadrado
3. Áreas de jardines	\$1.96	por metro cuadrado
c) Bardas o muros	\$1.96	por metro lineal
1. Oficinas, locales comerciales, salones de fiestas y restaurantes, que no cuenten con construcciones especializadas	\$7.74	por metro cuadrado
2. Bodegas, talleres y naves industriales	\$1.40	por metro cuadrado
3. Escuelas	\$1.40	por metro cuadrado
II. Por prórrogas del permiso de construcción se causará solamente el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.		
III. Por permisos de regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que establezca la fracción I de este artículo.		
IV. Por peritajes de evaluación de riesgos.	\$4.14	Por metro cuadrado
En los inmuebles de construcción ruinosa o peligrosa se cobrará el 50% adicional por metro cuadrado de construcción a la cuota señalada en esta fracción.		
V. Por permiso de división.	\$211.22	Por permiso

Concepto	Tarifa	
VI. Por permiso de uso de suelo, alineamiento y número oficial en predios de:		
a) Uso habitacional	\$402.53	
b) Uso Industrial	\$1,064.65	
c) Uso Comercial	\$497.23	
VII. Por permiso de uso de suelo aprobado, se pagará las mismas cuotas señaladas en la fracción anterior.		
VIII. Por la certificación de número oficial de cualquier uso.	\$71.46	Por certificación
IX. Por permiso de obstruir parcialmente la vía pública con materiales empleados en construcción.	\$99.44	Por permiso de 30 días.

En caso de escombros el permiso será por 15 días.

El otorgamiento de los permisos incluye la revisión del proyecto de construcción y la supervisión de la obra.

SECCIÓN DÉCIMA SERVICIOS CATASTRALES Y PRÁCTICA DE AVALÚOS

Artículo 23. Los derechos por servicio catastrales y práctica de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

Concepto	Tarifas
I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija más 0.60 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.	\$55.53

Concepto	Tarifas
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran el levantamiento topográfico del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$169.39
b) Por cada una de las hectáreas excedentes	\$6.22
c) Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:	
a) Hasta una hectárea	\$1,304.03
b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas	\$169.39
c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas	\$136.75

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se realicen a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el Artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN UNDÉCIMA SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS Y DESARROLLOS EN CONDOMINIO

Artículo 24. Los derechos por la prestación de los servicios municipales derivados en materia de fraccionamientos y desarrollos en condominio se causarán y liquidarán en atención a la siguiente:

TARIFA

I. Por la revisión de proyectos para la expedición de constancias de compatibilidad urbanística por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
II. Por la revisión de proyectos para la aprobación de traza por metro cuadrado de superficie vendible	\$0.19
III. Por la revisión de proyectos para la expedición de permiso de obra:	
a) Tratándose de fraccionamientos de tipo residencial, de urbanización progresiva, popular, de interés social, así como en conjuntos habitacionales y comerciales o de servicios por lote	\$3.37
b) Tratándose de fraccionamientos tipo campestre rústico, agropecuarios, industriales, turístico, recreativos-deportivos por metro cuadrado.	\$0.14
IV. Por la supervisión de obra con base al proyecto y presupuesto aprobado, de las obras por ejecutar se aplicará:	
a) Tratándose de fraccionamientos de urbanización progresiva, aplicado sobre el presupuesto de las obras de introducción de agua y drenaje, así como instalación de guarniciones	\$0.78
b) Tratándose de los demás fraccionamientos y los desarrollos en condominios.	\$1.20
V. Por permiso de venta por metro cuadrado	\$0.19
VI. Por el permiso de modificación de traza por metro cuadrado	\$0.19
VII. Por autorización para la construcción de desarrollos en condominio por metro cuadrado	\$0.19

**SECCIÓN DUODÉCIMA
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS
PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS**

Artículo 25. Los derechos por expedición de licencias o permisos de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosado	\$597.92
b) Auto soportados espectaculares	\$86.34
c) Pinta de bardas	\$79.71

II. Por el permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$845.33
--------------------	----------

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos del servicio público urbano y suburbano:

a) En el exterior del vehículo	\$125.88
b) En el interior del vehículo	\$76.12

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija	\$41.91
b) Móvil	

1. En vehículos de motor	\$104.11
2. En cualquier otro medio móvil	\$9.29

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflable:

a) Mampara en la vía pública, por día	\$18.64
b) Tijeras, por mes	\$60.58
c) Comercios ambulantes, por mes	\$104.12
d) Mantas, por mes	\$60.58
e) Inflables, por día	\$76.12

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA SERVICIOS EN MATERIA AMBIENTAL

Artículo 26. Los derechos por la expedición de autorizaciones por servicios en materia ambiental se causarán y liquidarán de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Permiso para podar árboles	\$46.59
II. Permiso para talar árboles	\$229.93
III. Por la autorización de la evaluación de impacto ambiental para la operación de tabiqueras y maquiladoras y todas aquellas fuentes fijas de emisión de contaminantes de competencia municipal.	\$960.53

Para realizar la poda o la tala del árbol, deberá contarse con la autorización de la unidad administrativa municipal en materia de arbolado urbano y cumplirse con las disposiciones del Código Territorial para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

**SECCIÓN DECIMOCUARTA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES
CARTAS Y CONSTANCIAS**

Artículo 27. La expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias generará el cobro de derechos de conformidad con la siguiente:

TARIFA

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$46.59
II. Certificados de estado de cuenta por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos	\$105.68
III. Por las certificaciones que expida el secretario del ayuntamiento	\$48.17
IV. Por constancias de residencia y cartas de origen	\$48.17
V. Por cualquier otra certificación distinta a las anteriores	\$46.59

**SECCIÓN DÉCIMOQUINTA
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Artículo 28. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y lo previsto en la presente Ley, y con base en la siguiente:

TARIFA

I.	\$2,343.13	Mensual
II.	\$4,686.27	Bimestral

Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

Los usuarios de este servicio que no tengan cuenta con la Comisión Federal de Electricidad, pagarán este derecho en los periodos y a través de los recibos que se disponen para el entero del Impuesto Predial.

CAPÍTULO QUINTO CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN UNICA EJECUCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

Artículo 29. Las contribuciones por ejecución de obras públicas se causarán y liquidarán en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SEXTO PRODUCTOS

Artículo 30. Los productos que tiene derecho a percibir el Municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

Artículo 31. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtenga de los fondos de aportación federal.

Artículo 32. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales. Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

Artículo 33. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución se causarán a la tasa del 2% sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

- I. Por requerimiento de pago;
- II. Por embargo; y
- III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos unidades de medida y actualización diaria, se cobrará esta cantidad en vez del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces la unidad de medida y actualización mensual.

Los aprovechamientos por concepto de multas fiscales se cubrirán conforme a la disposición relativa al Título Segundo, Capítulo Único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

CAPÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES FEDERALES

Artículo 34. El Municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de las participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO NOVENO INGRESOS EXTRAORDINARIOS

Artículo 35. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

CAPÍTULO DÉCIMO
FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES

SECCIÓN PRIMERA
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 36. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2022 será de \$282.00

Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos pagarán la cuota mínima del impuesto predial:

- a) Los predios propiedad particular que sean dados en comodato a favor del municipio y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.
- b) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de pensionados, jubilados o cónyuge, concubina, concubinario, viuda o viudo de éstos.
- c) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas mayores de sesenta años.
- d) Los inmuebles destinados a casa-habitación que sean propiedad de personas discapacitadas.
- e) Las casas - habitación adquiridas con financiamiento tributarán bajo cuota mínima durante el tiempo en que este vigente el financiamiento, otorgado por los institutos a que se refiere el artículo 164 inciso e) de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Artículo 37. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre de 2022 tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

A los contribuyentes que paguen su impuesto predial de años anteriores al 2022 durante el primer bimestre, se les otorgará un 100% de descuento sobre la totalidad de sus recargos.

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO TRATAMIENTO Y
DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

Artículo 38. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre de 2022 tendrán un descuento del 10%. El descuento no es aplicable para la tarifa de jubilados, adultos mayores o deudores.

Se exenta del pago a los usuarios a que se refiere el artículo 14 en su fracción II (escuelas públicas), así como en su fracción III inciso a) y fracción IV, del mismo artículo.

SECCIÓN TERCERA
EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES, CARTAS Y CONSTANCIAS

Artículo 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, cartas y constancias se causarán al 50% de la tarifa prevista en el Artículo 27 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

SECCIÓN CUARTA
ALUMBRADO PÚBLICO

Artículo 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará esta última.

Los contribuyentes que no tributen por la vía de la Comisión Federal de Electricidad dispondrán del siguiente beneficio fiscal, para el caso de los lotes baldíos urbanos y rústicos se cobrara una cuota fija de \$12.37 anual por lote, los pagos realizados bimestralmente se cobrara el monto proporcional que corresponda.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
RECURSO DE REVISIÓN

Artículo 41. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar podrán acudir a la Tesorería Municipal a presentar recurso de revisión a fin de que les sea aplicada la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representan un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el Municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente conforme a lo dispuesto por el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efecto la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se le aplicará la tasa general.

CAPÍTULO DUODÉCIMO AJUSTES

SECCIÓN UNICA AJUSTES TARIFARIOS

Artículo 42. Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas y tarifas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TABLA

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior

TRANSITORIO

Artículo Único. La presente ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2022, previa su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO Y DISPONDRÁ QUE SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y SE LE DÉ EL DEBIDO CUMPLIMIENTO. - GUANAJUATO, GTO., 9 DE DICIEMBRE DE 2021.- ARMANDO RANGEL HERNÁNDEZ.- DIPUTADO PRESIDENTE.- CUAUHTÉMOC BECERRA GONZÁLEZ.- DIPUTADO VICEPRESIDENTE.- NOEMÍ MÁRQUEZ MÁRQUEZ.- DIPUTADA SECRETARIA JANET MELANIE MURILLO CHÁVEZ.-DIPUTADA SECRETARIA.- RÚBRICAS.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Guanajuato, Gto., a 10 de diciembre de 2021.

EL GOBERNADOR DEL ESTADO


DIEGO SINHUE RODRÍGUEZ VALLEJO

LA SECRETARIA DE GOBIERNO


LIBIA DENNISE GARCÍA MUÑOZ LEDO

*Recuerda que hemos simplificado
el trámite para la publicación de
edictos.*

**El proceso debes hacerlo
de manera electrónica**



GTO
Grandeza de México

Secretaría
de Gobierno

Poder Judicial
ESTADO DE GUANAJUATO

Consulta este ejemplar en su versión digital.



D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Lic. Sergio Antonio Ruiz Méndez (sruizmen@guanajuato.gob.mx)
José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,549.00
Suscripción Semestral	" 772.00
(Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 25.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 2.00
Publicaciones por palabra o cantidad	" 2,565.00
por cada inserción	" 1,289.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	"
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	"

Los pagos deben hacerse en el banco de su preferencia, así como en tiendas de autoservicio y farmacias de mayor prestigio, autorizadas en la línea de captura de recepción de pagos de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración. Enviando el ORIGINAL del BALANCE o Estado Financiero con el Recibo Respectivo. Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTOR
LIC. SERGIO ANTONIO RUIZ MÉNDEZ